

Resolución Administrativa

Subtanjalla, 20 de febrero de 2025.

VISTO:

Expediente Administrativo N°8819-2024, promovido por el administrado, **RAMOS JAHUAY JESUS ALEJANDRO**, INFORME N°713-2024/SGOPC/GDU/MDS expedido por la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro, INFORME N°0050-2025-GDU/NJGJ/MDS expedido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, MEMORANDUM N°003-2025-OAF/A.T-MDS, expedido por el Área de Tesorería, INFORME N°018-2025-AC/MDS, expedido por el la encargada de Caja, INFORME N°0052-2025-A.T/MDS expedido por el área de tesorería, INFORME N°0150-2025-OAF//MDS expedido por el Área de Administración y Finanzas, INFORME LEGAL N°087-2025-OAJ/MDS de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

De conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, ***"(...) Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"***;

Que, el Artículo 2°, inciso 20 de la Constitución Política del Estado, establece que ***"(...) es un derecho fundamental el derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado, respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad"***;

Que, en concordancia con el artículo 195 de la Constitución Política del Perú, el cual refiere que ***"(...) los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo"***;

Que, la Ley N°27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, cuyo objeto es propender al apropiado, oportuno y efectivo ejercicio del control gubernamental, para prevenir y verificar, mediante la aplicación de principios, sistemas y procedimientos técnicos, la correcta, eficiente y transparente utilización y gestión de los recursos y bienes del Estado, el desarrollo honesto y probo de las funciones y actos de las autoridades, funcionarios y servidores públicos, así como el cumplimiento de metas y resultados obtenidos por las instituciones sujetas a control, con la finalidad de contribuir y orientar al mejoramiento de sus actividades y servicios en el beneficio de la nación;

Que, el numeral 1 del artículo 4° del Decreto Legislativo N°1441, publicado en el diario oficial "El Peruano" con fecha 16 de septiembre de 2018, establece que ***"(...) el Sistema Nacional de Tesorería es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se ejecuta la gestión del flujo financiero, que incluye la estructuración del financiamiento del presupuesto del Sector Público, la gestión de activos financieros del Sector Público, la Gestión de activos Financieros del Sector Público No Financieros y los riesgos fiscales del sector público"***;

Que, de conformidad con el artículo 5 de la DIRECTIVA N° 002-2024-EF/52.06, el cual

CREADO POR LEY N° 13174 / 10 -02 -1959

establece los requisitos de las devoluciones referidas en su artículo 4, en concordancia con el artículo 8 del mismo cuerpo normativo, el cual versa sobre el procedimiento para la devolución de ingresos registrados en la fuente de financiamiento Recursos Ordinario;

Que, mediante Expediente Administrativo N°8819-2024, de fecha 12 de diciembre del 2024, fue presentada por **RAMOS JAHUAY JESUS ALEJANDRO**, identificada con D.N.I. N°21546351, presento la solicitud de devolución de dinero, en la cual solicita "La devolución de dinero adjuntando una copia del recibo N°7415 y 7915-2024. con el pago de S/.370.60 (TRESCIENTOS SETENTA CON 60/100 soles)

Que, mediante INFORME N°713-2024/SGOPC/GDU/MDS, de fecha 30 de diciembre del 2024, la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro concluye "(...) que esta Sub-Gerencia concluye que si es viable la devolución del dinero por haber desistido del trámite administrativo.

Que, mediante INFORME N°0050-2025-GDU/SGOPC/MDS, de fecha 10 de enero del 2025, la Gerencia de Desarrollo Urbano recomienda "(...) es de opinión aplicar la devolución del dinero por haber desistido del trámite administrativo por lo cual sugiere derivar el documento al AREA DE TESORERIA DE LA MDS, la cual es el área correspondiente para atender el trámite solicitado por el administrado."

Que, mediante MEMORANDUM N°003-2025-OAF/A.T-MDS, de fecha 23 de enero del 2025, el Área de Tesorería remite "(...) solicita se realice la verificación del pago según documentación adjunta; se remite expediente a fin de proceder con el trámite correspondiente según lineamientos vigentes."

Que, mediante INFORME N°018-2025-MDS/AT-AC-CGHG, de fecha 24 de enero del 2025, la Encargada de Caja refiere lo siguiente:

"(...) se verifica en sistema de caja que le día 16 de octubre del 2024, la señora RAMOS HAHUAY JESUS ALEJANDRO, realizó pago por concepto de:

N°	N° RECIBO DE INGRESOS	DESCRIPCIÓN	MONTO
1	60816	Subdivisión de lote.	S/.185.30
2	60817	Certificado negativo de catastro.	S/.185.30
TOTAL			S/.370.60

Que, mediante INFORME N°052-2025-OAF/A.T/MDS, de fecha 27 de enero del 2025, el área de tesorería informa "(...) respuesta al Expediente Administrativo N°8819-2024 promovido por RAMOS HAHUAY JESUS ALEJANDRO"

Que, mediante Informe N°149-2025-OAF//MDS, de fecha 06 de febrero del 2025, el Área de Administración y Finanzas solicita "(...) opinión legal, con la finalidad de dar continuidad al trámite administrativo.

Que, mediante INFORME LEGAL N°087-2025-OAJ/MDS, de fecha 18 de febrero del 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica de la MDS concluye que "en caso que ya se cumplió con la documentación necesaria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Directiva N° 002-2024-EF/52.06 sería FACTIBLE continuar con procedimiento de devolución solicitado por Sr. JESÚS ALEJANDRO RAMOS JAHUAY, en su trámite de devolución de dinero, en mérito al análisis de los informes presentados en el expediente, todo ello al amparo del Principio de Presunción de Veracidad' y Principio de Buena Fe Procedimental, descritos en el Art. IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley 27444.

CREADO POR LEY N° 13174 / 10 -02 -1959

De acuerdo con el artículo 20, inciso 6, de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el alcalde tiene la potestad de emitir decretos y resoluciones de alcaldía, siempre en estricto respeto a la legislación y las ordenanzas vigentes. Además, el artículo 43 de la misma ley establece que las resoluciones de alcaldía deben resolver asuntos de índole administrativa.

La Administración Pública debe regirse en primer término por la Constitución y, seguidamente, por el principio de legalidad, el cual se encuentra establecido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Este principio no solo obliga a la ejecución de la ley, asimismo, requiere que dicha ejecución sea compatible con los principios y valores constitucionales, aplicando criterios de razonabilidad, racionalidad y proporcionalidad. Este enfoque se plasma en el artículo III del Título Preliminar del T.U.O de la Ley N° 27444, que establece que el actuar de la administración pública debe proteger el interés general sin perjuicio de los derechos de los administrados y en estricto cumplimiento de la normativa constitucional y legal.

Así mismo, el artículo IV del T.U.O. de la Ley N° 27444, en su numeral 1.1, establece que las autoridades administrativas deben actuar dentro del marco de la Constitución, la ley y el derecho, y solo en los límites de las competencias otorgadas. Este principio establece una regla de competencia que asegura que solo las autoridades debidamente habilitadas puedan imponer sanciones, y que las sanciones aplicables estén claramente delimitadas en la ley.

Que, contando con las visaciones respectivas de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro, Oficina de Asesoría Jurídica y el Área de Tesorería, en conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444;

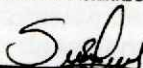
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **PROCEDENTE** el Expediente Administrativo N°8819-2024, de fecha 12 de diciembre del 2024, presentada por el administrado **RAMOS JAHUAY JESUS ALEJANDRO**, identificado con DNI: 21546351, en la cual solicita "La devolución de dinero adjuntando una copia del recibo N°7415 y N° 7915 - 2024 con el pago de **S/.370.60 (TRESCIENTOS SETENTA CON 60/100 SOLES)**"

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR** al Área de Tesorería cumplir con la devolución de la suma de **S/.370.60 (TRESCIENTOS SETENTA CON 60/100 SOLES)**.

ARTÍCULO TERCERO. – **DISPONER** que se realice la publicación de la presente Resolución en la página web de la Institución, conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública. www.munisubtanjalla.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA

C.P.C. SARA EVELYN GABULLE LOVERA
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS